

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00673-00
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS
Demandado: CARLOS HERNAN VILLOTA DIAZ

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagare No 106611614 aceptado y a cargo de CARLOS HERNAN VILLOTA DIAZ; el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO GNB SUDAMERIS N.I.T, 860.050.750-1 y en contra de CARLOS HERNAN VILLOTA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No 98.386.831 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

POR LA OBLIGACIÓN 106611614

1. Por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS, ONCE CENTAVOS (\$92.780.772.11) M/CTE, por concepto de CAPITAL, representado en el pagaré No. 106611614.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el sobre el capital anterior contenido en la obligación No 106611614. Liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de noviembre del año 2021, hasta el pago total de la obligación.
3. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho
4. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de MENOR CUANTIA, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.
5. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada señor, CARLOS HERNAN VILLOTA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No 98.386.831, la recibirá en CALLE16 A No. 20-15 DE POPAYAN (CAUCA) en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia conel precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.
6. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA al Abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA identificada con cedula de ciudadanía No 37.753.586 T.P 139.702 del C. S. de la J, para actuar como apoderada de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte' in a stylized, cursive script.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE